



REFORMA CONSTITUCIONAL QUE BUSCA INCENTIVAR LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL PROCESO CONSTITUYENTE.

Fundamentos:

- El pasado 25 de octubre los chilenos, a través de un plebiscito, debían pronunciarse respecto de si querían o no una nueva Constitución, y la forma que debía tener el órgano encargado de su redacción. En aquella oportunidad ganó la opción del apruebo con un 78.27% de las preferencias y la convención constitucional con un 78.99% de los votos. El recuento final de votos, permitió conocer que 7.562.173 personas sufragaron el día del plebiscito.
- Las cifras de participación son bastante altas considerando la crisis sanitaria en la que se desarrollaron los comicios. En efecto, de las primeras evaluaciones del proceso, queda de manifiesto el alto nivel de participación de jóvenes que se interesaron en el mismo, interés que esperamos persista con miras a las elecciones de los convencionales constituyentes. Se trata de un fenómeno que va en la línea correcta si lo que se busca, en definitiva, es la legitimación del nuevo texto constitucional y del sistema político.



- En ese orden de cosas, los partidos políticos deben fomentar la participación juvenil en la elección de los nuevos constituyentes. La participación juvenil debiese ser uno de los objetivos prioritarios, no sólo en el marco de la creación de una nueva Constitución, sino en todo comicio que tenga por objeto la provisión de cargos de elección popular.
- La visión de los jóvenes en relación con su participación en la Sociedad y cómo conciben el ejercicio de sus derechos y libertades, no pueden estar ausentes de la construcción de políticas públicas que, en gran medida, se diseñan desde el Parlamento y otros órganos de elección popular. En el caso de la elección de los convencionales constituyentes, la mayor o menor adhesión social al nuevo pacto constitucional dependerá, en gran medida, de la representatividad del órgano constituyente.
- De cualquier forma, no basta con dar estímulos a los partidos, se debe promover la participación juvenil con incentivos que vayan en la línea de alivianar la carga económica que supone financiar una campaña, nivelando la cancha para todos. Una manera de lograr aquello, es aumentando el reembolso que obtienen los candidatos por voto, tal como se hizo para incentivar la participación femenina.
- El presente proyecto de reforma constitucional busca generar un incentivo a los partidos políticos para que promuevan candidaturas de jóvenes, los que, para estos efectos, serán aquellos sujetos mayores de 18 y menores de 35 años. Igualmente, se dispone de un reembolso



adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido. Se trata de una disposición aplicable sólo a la elección de los convencionales constituyentes, y que, por la vía de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, debiese ser replicado como una norma permanente o al menos transitoria en la ley N° 19.884. En efecto, la norma establece un incentivo pecuniario en favor del partido por cada joven proclamado como convencional constituyente por el constituyente por el Tribunal Calificador de Elecciones, e igualmente busca alivianar la carga económica de jóvenes que decidan competir por un escaño en la Convención. Los recursos entregados a los partidos serán destinados a la implementación de programas y al desarrollo de actividades de fomento a la inclusión y participación de jóvenes en política. Se trata por cierto de una fórmula que ya utiliza nuestro legislador para fomentar la participación de mujeres en política.

Por los motivos previamente expuestos, los diputados que suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política de la República:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. Sólo para los efectos de la elección de convencionales constituyentes del año 2021, en el caso de los candidatos de entre 18 a 35 años de edad que hayan sido proclamados electos por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada uno de ellos. Dichos recursos serán destinados a la implementación de programas y al desarrollo de actividades de fomento a la inclusión y participación de jóvenes en política.

Igualmente, los candidatos a convencionales constituyentes de entre 18 a 35 años de edad tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido por el Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable respecto de candidatas mujeres electas, quienes percibirán dichas prerrogativas de conformidad con lo señalado en los artículos primero y segundo transitorios del Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría



General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y de lo señalado en el literal d) del inciso tercero del artículo 131 de esta Constitución.”.”.

Tomás Fuentes Barros

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS FUENTES B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

